

ESTATUTO DEL CENTRO DE ESTUDIANTES DEL NORMAL N° 2.

INDICE.

CAPÍTULO I: DE LA DENOMINACION Y LOS FINES.

Artículos: 1 -2 -3 -4 -5 -6.

CAPÍTULO II: DE LOS ESTUDIANTES.

Artículos: 7 -8 -9.

CAPÍTULO III: DE LOS ORGANOS.

Artículos: 10 -11 -12 -13 -14 -15 -16 -17 -18 -19 -20 -21 -22- 23 -24 -25 -26 -27 -28 -29 -30.

CAPÍTULO IV: DE LA JUNTA ELECTORAL.

Artículos: 31 -32 -33.

CAPÍTULO V: DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA ELECTORAL.

Artículos: 34 -35 -36.

CAPÍTULO VI: DE LOS CANDIDATOS.

Artículos: 37 -38.

CAPÍTULO VII: DE LA LISTA DE CANDIDATOS.

Artículos: 39.

CAPÍTULO VIII: DE LOS FISCALES.

Artículos: 40 -41.

CAPÍTULO IX: DE LA VOTACIÓN.

Artículos: 42 -43 -44 -45 -46 -47.

CAPÍTULO X: DEL ESCRUTINIO.

Artículos: 48.

ESTATUTO DEL CENTRO DE ESTUDIANTES.

Escuela Superior Normal N° 2. Juan María Gutiérrez Provincial N° 35.

Rosario, octubre 2015.

I) DE LA DENOMINACION Y LOS FINES.

Art. 1) Bajo la denominación CENTRO DE ESTUDIANTES NORMAL N° 2 de Rosario, queda constituido un órgano que agrupa a todos los estudiantes de las carreras del instituto.

Art. 2) Este Centro de estudiantes funcionara en base al estatuto aprobado en Asamblea, el cual deberá facilitar el desenvolvimiento de éste órgano, así como también los objetivos, funciones, derechos y obligaciones de sus integrantes.

Art. 3) El Centro de estudiantes deberá reconocer los derechos y obligaciones de todo alumno, de cualquier carrera, que en el futuro se imparta en el instituto.

Art. 4) El Centro de estudiantes gestionará frente a las autoridades un espacio físico donde desarrollar sus actividades, según lo establecen los artículos n° 67 del R.O.I.S. y n° 3 de la ley provincial 26.877.

Art. 5) El Centro de estudiantes deberá llevar un libro de actas donde constará la asistencia y todo lo resuelto en reuniones de Comisión directiva, del Cuerpo de delegados, Asambleas ordinarias y extraordinarias, y la participación de los delegados estudiantiles en las reuniones del Consejo académico.

Art. 6) Funciones de este Centro de estudiantes a través de sus representantes:

a) Representar y defender los intereses colectivos, culturales, morales y materiales de los estudiantes en particular, y de los estudiantes en general, ante las autoridades y cuerpo docente del nivel superior y también ante cualquier entidad o institución que tenga relación con estos fines.

b) Construir condiciones que aseguren la posibilidad del cursado y evaluación a todo estudiante que trabaja.

c) Completar la formación del estudiante impulsando la realización de actividades sociales, culturales y recreativas.

II) DE LOS ESTUDIANTES.

Art. 7) Derechos y deberes:

a) Todo estudiante tiene derecho a participar con voz y voto en Asamblea.

- b) Todo estudiante tiene derecho a presentar proyectos, quejas e inquietudes ante su delegado o la Comisión directiva.
- c) Todo estudiante tiene derecho a votar y ser votado como delegado de su curso.
- d) Todo estudiante debe conocer y respetar el presente estatuto, las resoluciones tomadas por Asamblea y la Comisión directiva.

Art. 8) Dejan de ser miembros del Centro de estudiantes Normal n° 2 aquellos integrantes que:

- a) Aprueben el último espacio curricular de su carrera, significando esto la pérdida automática de voz y voto en todo órgano del Centro de estudiantes.
- b) Sean sancionados con la expulsión.

Art. 9) De no respetar el presente estatuto, los integrantes de la Comisión directiva y todos los estudiantes del Normal n° 2, pueden ser objeto de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión de hasta 6 meses en sus derechos y/o funciones.
- c) Expulsión de su cargo.

Las medidas deberán ser tomadas por una Asamblea extraordinaria, convocada a tal efecto. La Comisión directiva puede apercibir por voluntad propia. Toda sanción será notificada por la C.D. a quien corresponda.

III) DE LOS ORGANOS.

Art. 10) Órganos del C.D.E.:

- a) La Asamblea.
- b) El Cuerpo de delegados.
- c) La Comisión directiva.

Art. 11) La Asamblea es soberana. Las decisiones en esta se tomarán por simple mayoría, con excepción del punto B2. El quórum requerido para toda Asamblea es del 5% del estudiantado. De no haber quórum en dos Asambleas seguidas, con mismo orden del día, en la tercera Asamblea podrán tomar las decisiones sobre el orden del día quienes estén presentes.

- a) La Asamblea general ordinaria se realizará una vez al año, mínimo veinte días antes de la elección de Comisión directiva, se convocará con no menos de diez días de anticipación y tratará:

a.1: Consideración de la Memoria y Balance del Centro de estudiantes, que deberá estar a disposición de todo estudiante que lo pida, cinco días hábiles antes de la Asamblea.

a.2: Convocatoria a elección de Comisión directiva y elección, in situ, de la Junta electoral.

a.3: Resolver toda cuestión referida a aspectos formales del acto eleccionario.

a.4: Toda cuestión no reservada expresamente a la Asamblea extraordinaria.

b) Las Asambleas extraordinarias deberán ser convocadas por la C.D., con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, por voluntad propia o por la solicitud firmada del 5% del estudiantado. Toda Asamblea será presidida por el presidente de la C.D., o quién de los presentes le siga en jerarquía, informando del orden del día, otorgando la palabra a los miembros de la Asamblea y pidiendo las respectivas votaciones. El secretario general de la C.D. o quién decida el presidente de la Asamblea, deberá labrar el acta correspondiente a la misma, que al final rubricarán todos los miembros presentes de la C.D. y cualquier miembro de la Asamblea que lo desee.

Sólo en Asamblea extraordinaria podrán tratarse las siguientes cuestiones:

b.1: Reforma del estatuto u otro reglamento interno.

b.2: Revocatoria de resoluciones de Asamblea. Para lo cual se requiere un porcentaje de votos mayor al de la resolución que se quiere revocar.

b.3: Revocatoria de resoluciones de la Comisión directiva.

b.4: Declaración de paro, huelga o acción directa.

Art. 12) Deberes de los delegados:

a) Promover las iniciativas de las asambleas de su curso en la C.D., debiendo presentarse un acta rubricada por el delegado.

b) Notificar las resoluciones de la C.D. a su curso.

Art. 13) Todo curso puede elegir, por simple mayoría, a un delegado titular y otro suplente, quienes se postularán individualmente. La elección de los mismos se realizará el primer mes de clases y dejarán sus funciones al finalizar el año lectivo. El resultado de la votación deberá ser notificado de manera escrita a la C.D., con la firma de todos los votantes a favor de los designados. Dicha designación puede ser revocada sólo por el mismo curso, por simple mayoría, en cualquier momento del año, notificando a la C.D. de lo acontecido, de manera escrita, con la firma de todos los votantes a favor de la destitución.

Art. 14) El Cuerpo de delegados está conformado por la totalidad de los mismos y se regirá conforme a las reglas que establezcan en su primera reunión.

Art. 15) Las decisiones de la C.D. son obligatorias para el Cuerpo de delegados.

Art. 16) Las reuniones del Cuerpo de delegados serán abiertas al estudiantado y mensuales, mínimamente.

Art. 17) Las reuniones del C.D.D. deberán ser comunicadas con dos días hábiles de anticipación a la C.D., para que el vicepresidente, o cualquier miembro, en su reemplazo, pueda asistir en calidad de veedor.

Art. 18) El Cuerpo de delegados no tendrá facultades ejecutivas. La Comisión directiva es el órgano ejecutivo del Centro de estudiantes, durará un año en su mandato, y será electa de acuerdo lo establece el estatuto.

Art. 19) La Comisión directiva está integrada, en orden jerárquico, por los siguientes miembros: 1 presidente, 1 vicepresidente, 1 secretario general, 3 secretarios académicos y 1 secretario de género, derechos humanos y cultura.

Art. 20) Las reuniones de la C.D. serán, mínimamente, quincenales, siendo el quórum necesario el 51% de sus miembros. De no haber quórum en dos reuniones seguidas, con mismo orden del día, en la tercera reunión podrán tomar las decisiones sobre el orden del día quienes estén presentes.

Art. 21) Las decisiones de la C.D. se tomarán por simple mayoría.

Art. 22) En caso de quedar vacante un cargo de la C.D., deberá ocuparse por un miembro de la misma agrupación, en un plazo no mayor a un mes. De no ser posible, la C.D. elegirá al nuevo miembro.

Art. 23) En caso de quedar vacante la presidencia, la vicepresidencia y la secretaría general, los miembros restantes de la C.D. deberán convocar a Asamblea estudiantil, en no más de 20 días, donde se pondrá fecha de elecciones.

Art. 24) Deberes y atribuciones del presidente:

a) Asumir la representación del C.D.E. Normal n° 2 en todos los actos oficiales, comunicaciones y documentos emanados de la C.D., los que serán refrendados por el vicepresidente.

b) Presidir las reuniones de la C.D.

c) Decidir la votación en caso de empate.

d) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la C.D. y Asambleas que le sean pertinentes.

e) Supervisar la marcha de las secretarías asistido por el secretario general.

f) Autorizar las erogaciones y comprobantes correspondientes, cuyo monto no exceda el 50% de los ingresos regulares de este periodo, y en caso de superarlo conforme lo decida la C.D.

g) Suscribir conjuntamente con el secretario general o quien corresponda en cada caso, las actas sin cuya firma no serán auténticas.

h) Atender junto con el vicepresidente y el secretario general cualquier caso o asunto inherente al cargo, debiendo dar cuenta de lo actuado a la C.D. en la reunión inmediata posterior.

i) Convocar a la C.D. a las reuniones ordinarias y extraordinarias.

j) Dar a conocer la Memoria anual a la Asamblea general ordinaria.

Art. 25) En caso de quedar vacante la presidencia de la C.D., ocupará el cargo el vicepresidente, el secretario general ocupará la vicepresidencia y se nombrará a un alumno en su reemplazo, según los criterios del artículo 22.

Art. 26) Deberes y atribuciones del vicepresidente:

a) Sustituir al presidente en caso de ausencia temporal del mismo.

b) Ser veedor de las asambleas de Cuerpo de delegados, sin voz ni voto, como nexo con la C.D.

c) Refrendar todo documento expedido por la C.D. o el Cuerpo de delegados.

d) Acompañar al presidente en toda delegación oficial representativa del C.D.E.

e) Organizar las elecciones de los delegados.

Art. 27) Deberes y atribuciones del secretario general:

a) Sustituir al vicepresidente cuando este cumpla funciones de presidente.

b) Coordinar las actividades de las distintas secretarías.

c) Custodiar el Libro de actas del C.D.E.

d) Confeccionar el orden del día para las reuniones de C.D. y Asambleas.

e) Dar a conocer las resoluciones de la Comisión directiva y de las Asambleas, y notificar todo lo que la C.D. le encomiende.

f) Recibir y custodiar todos los ingresos económicos del C.D.E.

g) Presentar un balance mensual de los ingresos y egresos.

h) Presentar el Balance anual en la Asamblea ordinaria.

i) Autorizar conjuntamente con el presidente las erogaciones y comprobantes correspondientes.

j) Llevar un inventario de los bienes del C.D.E.

Art. 28) Deberes y atribuciones del secretario de género, derechos humanos y cultura:

- a) Realizar actividades vinculadas a las problemáticas de género y derechos humanos.
- b) Promover toda clase de actividades culturales.

Art. 29) Deberes y atribuciones de los secretarios académicos:

- a) Realizar un estudio de las cátedras respectivas de su carrera, sobre las características pedagógicas, los contenidos y la labor docente en general.
- b) Organizar cursos, conferencias, excursiones y toda actividad tendiente a mejorar la calidad profesional del estudiantado.
- c) Acompañar a los estudiantes en todo reclamo académico que lleven adelante, asesorándolos y siendo el nexo con la C.D.
- d) Presentar a la C.D. proyectos resolutivos a las problemáticas académicas cotidianas de la institución.

Art. 30) En la C.D. habrá un secretario académico por cada carrera existente, debiendo el cargo ser ocupado por un estudiante de la misma.

IV) DE LA JUNTA ELECTORAL.

Art. 31) Funciones: fiscalizar el acto eleccionario y al término del mismo realizar el escrutinio y proclamar los resultados, poniendo en sus funciones a las nuevas autoridades del Centro de estudiantes.

Art. 32) Estará compuesta, preferiblemente, por un alumno titular y uno suplente de cada carrera del instituto, que no sea candidato en alguna lista.

Art. 33) La Junta electoral es el único juez de la elección y sus fallos son inapelables.

V) DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA ELECTORAL.

Art. 34) Será suficiente la fiscalización de un miembro (titular o suplente) de la J.E. para realizar las elecciones.

Art. 35) La identidad del elector deberá ser comprobada en el acto de la elección ante la J.E. o un presidente de mesa asistente que esta designe para tal efecto.

Art. 36) Los presidentes de mesa deben ser aprobados por todos los miembros de la J.E.

VI) DE LOS CANDIDATOS.

Art. 37) Para ser miembro de la Comisión directiva se requiere:

- a) Ser alumno del instituto.

Art. 38) Para ser delegado se requiere:

- a) Ser alumno del instituto.

VII) DE LA LISTA DE CANDIDATOS.

Art. 39) La J.E. oficializará las boletas de las listas de candidatos cuando sean remitidas a la misma, hasta con dos días hábiles de anticipación al acto eleccionario, constando la firma de cada uno de los candidatos, debiendo otorgar la J.E. constancia de su recepción.

VIII) DE LOS FISCALES.

Art. 40) Para los actos de la elección y del escrutinio se admitirá ante la J.E. un fiscal por cada mesa receptora de votos y por cada lista que se presenta a la elección, cumpliendo estas funciones pasivas.

Art. 41) Para ser fiscal se requiere:

- a) Ser alumno del instituto.
- b) Presentar ante la J.E. un poder firmado por dos candidatos de su lista para que lo acredite como tal.

IX) DE LA VOTACION.

Art. 42) Todos los alumnos de la institución tienen derecho a votar.

Art. 43) El voto será individual y secreto.

Art. 44) En toda votación deberá existir la opción de voto en blanco.

Art. 45) Los secretarios académicos sólo serán votados por los alumnos de sus respectivas carreras.

Art. 46) Al abrirse y clausurarse las mesas receptoras de votos se labrarán actas que firmarán los miembros de las mismas y los fiscales presentes.

Art. 47) El acto electoral deberá realizarse en los horarios establecidos y sin interrupción durante los mismos, so pena de nulidad.

X) DEL ESCRUTINIO.

Art. 48) Una vez realizadas las actas de clausura del acto eleccionario la J.E. procederá de inmediato a la apertura de las urnas y a practicar el escrutinio de la siguiente forma:

- a) Contará las boletas de cada lista oficializada.
- b) Será anulada toda aquella boleta en la cual el voto sea dudoso.
- c) Será por mayoría simple.
- d) Todos los alumnos podrán presenciar el escrutinio, debiendo ingresar al recinto donde se realizará antes de la apertura de las urnas.